ર્વેદ હોલ્સ પ્રકૃષ્ટ તાલ ,સ્લોસ્ટ સંસ્થાર મેઇક કેર તેલું 🚉 🕫 My a indian calculado en el presupuer ted somethis is a constion than the constion that the constitution of the constraint of the co

service association and service and an experience and

of the colorest can not religible to schlichta la antruda legal de muchos que re ir ilan on el reino, al una en cantidados que ele ele ros à aprechage. La parte mas résimptiva del aranco

· Santi 192 1 . [9] al eb eldi a parecer a esia asunti oroman ist name. sa de telas, cuale de que eldizogmi in coloriore.

Per oirs parte, no se encuenta ; seprescio in cala anayor partegie tamente en los de lans y seda para भिन्न कर्न कि एक का वर्ती वह हि

1904th, L

1188 A.L

NUM. 3870 Commence of the control of

district

s en el archibite par le el le lecture domeroid, y 26

Tag conville Lunes 24 de Noviembre de 1850; im

PARTE OFICIAL

word a sudent confidence on all over any of the sure sure.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Establish state and a continue shad so other La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continuan sin novedad en su interesante salud. hobogis kirikaningi se bergensis, alakunggib ril 98

contexts said an incide to the topy ones at our MINISTERIO DE HACIENDA.

gue valda año debere - 💎 🤫 espeteto oña a value especiera

Excmo. Sr.: Remito & V. E. adjunto el proyecto sobre reforma del arancel vigente en la parte relativa à tejidos de algodo , mezclas y ropas hechas presentado por la direccion general de aduanas, á fin de que se examine detenidamente por esa junta y formule su dictamen en consecuencia, el cual deberá remitirse á este ministerio dentro del término de 30 dias, a contar desde el de la fecha de esta real resolucion, por estar ligado este asunto con la ouestion de presupuestos. Como la de que se trata ha de dilucidarse con vista de las noticias y datos convenientes, la Reina se ha dignado nombrar para que asistan à las sesiones que se tengan con dicho objeto y tomen parte en la discusion, a D. José Finat, don Pablo Martinez, D. Gines Bruguera y D. Lorenzo García, del comercio de esta corte, y autorizar ázesa junta para que designe cuatro fabricantes de Cataluña que con igual motivo puedan concurrir á las mencionadas discu-

De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. presidente de la junta de aranceles.

ni equo La iconsulta que se cita es la siguientenzibuno g

Dirección general de aduanas.—Exemo. Sr.: A ciento setenta millones ascendera la recaudación de aduanas en el presente ano, y la misma suma habria presupuesto la dirección para 1851, si la esperiencia no le hubiese dado a conocer que es preciso, en bien del pais, hacer desde luego álguna relocida, no muy intensa por ahora,

en los aranceles, cuya reforma servirá de medio par aumentar los productos de las aduanas. En este supuesto no ha tenido reparo la direccion en consignar como productos de las aduanas en 1851 ciento ochenta y cuatro millones de reales; y condicion necesaria para el cumplimiento de esta oferta, pasa á esponer á V. E. las reformas y sus bases.

Tejidos en que hay mezclas.

La legislacion vigente sobre mezclas en los tejidos de hilo, lana y seda que contengan parte de algodon merece ser alterada en concepto de esta direccion general. Las continuas detenciones de géneros de esta clase que se verifican en las aduanas, y los comisos que hay que declarar todos los dias, prueban mucho en contra de la bondad del sistema establecido. La prescripcion legal no será tan sencilla y fácil de ejecutar cuando se presentan con la mayor buena fe al despacho telas cuyos dueños ignoran muchas veces que del minucioso exámen que se hace de ellas tiene que resultar una diserencia muy corta en algun caso, pero que las declara en la clase de mercancias de ilícito comercio.

El límite para la admision de los tejidos con mezcla es la tercera parte de algudon, no haciendose mérito del número de hilos en el cuadrado del cuarto de la pulgada española; y si pasa de la tercera parte, pero no de las siete octavas, se exige que la tela cuente 20 hilos al menos. La verdad es que en los tejidos de lana esto es una prohibicion tácita por regla general, pues casi ninguno, y sobre todo si tiene algodon, llega à 20 hilos. Es de advertir que en este último caso la calidad es inferior á si es solo de lana pura. Hay ademas ahora la anomalia de que son de igual condicion los tejidos de lipo y cañamo, lana y seda, cuando es sabido que los inlos de estos últimos son mucho mas finos, y las ciçcunstancias de las telas completamente diversas,

Ocurre tatubien una particularidad casi increible, pero que ya ha tenido ocasion de resolver esta oficina general, y es la de que una tela, por ejemplo muselloa de 18 hilos de algodon puro, es de permitido comercio. pero si tiene unas pequeñas flores da seda que no forman la octava parte, está prohibida, tanto por razon del peso

cuanto por no contar 20 hilos. Esto es injustificable

una crítica indestructible de la ley.

La direccion ha oido el parecer de personas ilustradas y meditado mucho este asunto. Su conviccion es la de que debe prescindirse del número de hilos. El contarlos en algunas clase de telas, cuales son las oruzadas y arrastradas, es casi imposible sin deshacerlas, y en los pañuelos causa su deterioro.

Por otra parte, no se encuentra justificado el que se exija en los géneros con mezcla una circumstancia de que se prescinde en la mayor parte de los de hilo, y comple-

tamente en los de lana y seda pura.

Si se sija en un 50 por 100, o sea en una mitad, la parte de algodon que pueda tener una tela, evaleaquiera que sean las demás materias competentes, habra propiedad en decir que material podde a tal o tal clase de tejidos.

Se conseguirá tambien evitar muchas dudas y consultas, y quejas de los interesados, pues cualquiera conocerá si domina o no el algodon, con mucha mayor facilidad que en el da, en que está señalado el tercio para

la aplicacion de una ú otra legislacion.

Las telas con mezcia podrian dividirse en dos categorías, una vez averiguada la materia de que tienen mas del 50 por 100. La primera de hilo, lana o seda pura, si el algodon no escede de la mitad del peso. La segunda de algodon, cuando esta materia pasa de dicho limite. Las telas con mezcia de la primera categoría adeudarian los derechos respectivos á sus clases y especies del arancel general, y las de la segunda el arancel especial de algodones.

Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los tejidos de algodon paro, o con mezclas, en que aquella materia pase del 50 por 100, y no comprendidos en el arancel especial, se declararán prohibidos á comercio; prescindiendo de que pueden hacerse algunas alte-

raciones en esta parte de la legislacion.

... Reasumiendo cuanto queda manifestado, la direccion

concreta su parecer á la propuesta siguiente:

1.º En el despacho de los tejidos de lino y cáñamo, lana y seda con mezcla de algodon se prescindirá del número de hilos que cuenten en el cuadrado del cuarto de la pulgada española.

2.º Los tejidos con mezcla en que el algodon no esceda del 50 por 100 del peso adeudarán los derechos señalados en el arancel general á los de la materia que domine, segun sus clases.

3.º Si el algodon escede del 50 por 100 se exigirán á los tejidos con mezcla los derechos señalados á los de

algodon puro en su arancel especial.

n ne katibi

Y 4. Los tejidos de algodon con mezcla de otras materias, pero en menor cantidad estas del 50 por 100, que no se hallen comprendidos en dicho arancel especial, serán de prohibida entrada.

Tejidos de algodon puro. Habiba el all

La direccion general de advanas cree de su deber llamar la superior atencion de V. E. hácia el arancel general de géneros de algodon establecido por la ley de 17 de julio del año proximo pasado. La innovacion que se hizo entonces en la legislacion sobre esta materia no ha producido ciertamente los favorables resultados que algunas personas esperaban, ni ha justificado tampoco los exagerados temores de otras. El ingreso de la renta de advanas por este concepto desde noviembre de 1849 á fin de octubre de 1850, que constituye un año comple-

millones en que se habian calculado en el presupuesto Ottimo.

La razon es bien sencilla. La cuestion llamada algodonera sigue de hecho en el statu quo de antes. Solo se ha conseguido arrancar en favor del Erario una pequeña parta de las ganancias de los contrabandistas.

Rialiciente que estos tenian no se ha quitado del todo, ni mucho menos; pues los derechos que en el dia se
exigen a algunos tejidos son muy elevados, y continúa
ademas prohibida la entrada legal de muchos que no se
fabrican en el reino, ni aun en cantidades que no merezcan apreciarse. La parte mas restrictiva del arancel
especial de algodore de la referente da primera clase
de taidus, il lea a los ordinarios, tunto blancos cuanto
tenidos, que les referente da primera de en el cuadrado
de la cuarra parte de la parte de pañola en la trama
y en el urdimbre para ser de lícito comercio, y 20 hilos
si son pañuelos

La necesidad de disminuir el número de hilos está demostrada plenamente, pues sabido de todos es que no se fabrican en el reino tejidos que tengan 20 hilos, y aun menos. La dirección quiere ser censurada mas hien de parca que de exagerada en suprimir trabas al comerció lícito y en proporcionar medios de acrecentar los productos de la renta á cuyo frente se halla, y limita la propuesta de reforma al tipo de 20 hilos en los tejidos comunes en piezas, y al de 17 hilos en los mismos con destino á pañolería.

Esto se halla justificado ademas por la necesidad reconocida por los fabricantes mismos, de ir disminuyendo gradualmente la gran y hasta esclusiva proteccion que se ha dispensado siempre á la industria algodonera; y que cada año deberá decrecer, como consecuencia de que la fabricacion no se estaciona entre nosotros, sino que por lo contrario, adelanta. La ley de 1849 no ha impedido que se haya continuado trabajando en Cataluña y demas provincias en que hay establecimientos industriales de algodon. Los nuevos que se platean con arregio á los conocimientos y adelantos modernos, que es el gran secreto de la fabricacion, acreditan que esta, no solamente no ha sido perjudicada, sino que la competencia la ha hecho mejorar y cuidar de ponerse al nivel de la produccion estranjera.

Como medio de que la reforma sea menos sensible todavia, cree la dirección que, aun cuando se rebaje el número de hilos de los géneros de la primera clase, podrian conservarse los tipos de derechos señalados actualmente á los demas hilos, lo cual será en último resultado imponer en algunes casos derechos que se considerarán prohibitivos por lo elevados; pero se conseguirá suprimir la prohibición espresa de ellos, primero de los pasos que hay que dar.

En todas las demas clases de tejidos de algodon puro debe relajarse la cuota actual de derechos en un 15 por 160 de los señalades á los géneros de lícito comercio, y conservarse por ahora las prohibiciones que de ellos existen. Fundase esto en que los derechos son exageradísimos en general, y recaen sobre tejidos cuya inmensa mayoría no se fabrica en España en mucha ni en corta cantidad. Por último, la pasamanería de algodon, ahora prohibida, podria ser de lícita entrada imponiéndole el alto tipo de 40 por 100 ad enforcem, siendo de advertir que la de hilo, lana, acta y otras materias, no solo es de lícita entrada, sino que adeuda úni-

camente el 30 por 100. Reasumiendo lo manifestado resultaria la siguiente propuesta: 🕬 👵 estat 🦿 astronome

1.º Los tejidos comunes de algodon de las partidas 5.*, 6.* y 7.* de la clase primera del araneel especial de géneros de dicha materia son de licita entrada desde 20: hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española, y satisfarán los mismos derechos señalades en dicho arancel. Principal and an elimination

2.º Los pañuelos de igual clase comprendides en la partida 8.º son de lícito comercio desde 17 hilos, y

adeudarán iguales derechos que en el dia.

3.º Los tejidos de algodon de las demas clases admitidas ahora a comércio satisfaran un 15 por 100 menos de la cuota que les está señalada, segun sus respectives circunstancies. My ness that have a exemple of

4. Los tejidos que adeudan al avalue satisfarán un 25 por 100 sobre el mismo tipo. Ligara taliva eneg y last

5.º Continuarán prohibidas las telas que ahora le estan, siempre que sean de algodon puro o que tengan mas de 50 por 100 del peso de dicha materia, escepto los que se admitan por esta propuesta.

6.º La pasamaneria de algodon satisfará un 40 per

100 sobre avalúo.

Ropas hechas y calzado.

El arancel vigente impone el derecho de 30 por 100 en bandera nacional, y de 40 por 100 en estrangera, á las piezas de ropa y calzado sin usar ó nuevas que vengan en los equipajes de los viajeros; y declara prohibidos á comercio ambos artículos cuando no se presentan al despacho de las aduanas en dichos términos.

La direccion, en vista de los resultados que suministra la esperiencia, cree se está en el caso de derogar aquella disposicion, y se funda para ello en razones de

administracion y legalidad.

Las razones de administración se deducen de los mismos términos en que se halla redactada la partida 1157 del arancel. ¿Quién es capaz de asegurar si la ropa y el calzado que un viajero tras en su equipaje corresponden o no a la categoría y circunstancias particulares de la persona que pretende adeudar aquellos géne+ ros, y que se ignora quién sea? Lo que en un sugeto puede ser un esceso no lo será en otro; y semejante duda, ademas de dar motivo á grandes abusos, pone, y hay ejemplo de ello, en graves compromisos á los empleados.

O es necesario convenir en que se quiso limitar la entrada de las ropas y del palzade à sole las piezas del uso esclusivo del introductor, o no. En el primer mase hay una imposibilidad absolute de cumplir el precepto legal, siu dar lugar à fraudes o à quejas fundadas de los particulares. En el segundo se presciodiria completamente de la disposicion prohibitiva, que se refiere á objetos con que pueda comerciarse, pues una vez introdu+ cidos seria imposible averiguar el destino que quisiera darselessande de entre de la constant de la constant de la desergione de la constant de la const

Hay tambien razones de legalidad; porque aun cuando quisiera cuidarse con el mayor rigor de no permitir la entrada de un reducido número de piezas por individuo, es claro á todas luces que una persona dedicada á hacer continues viajes eludiria completamente la ley, é introduciria en varias veces aquellos mismos efectos que no se le hubiera permitido despachar en un solo viaje.

Por otra parte la dirección no concibe el motivo que haya para conceder à las clases de sastres, zapateros y modistas un privilegio de que cerecen las dadicadas, no solo à otros ramos de industria disprentes, sino tambien muy análogos. Cuando los guantes, los tejidos bordados á mano y guarnecidos de encaje, los sacos de noche, los bolsillos y ridículos, la pasamanería, las obras de guarnicionero y otros artidulos análogos se admiten del estrangero con dereches bastante elevados, piarece justo imponerlos tambies à la repa hecha, y alogal, Por las consideraciones espuestas, y atendido:

1. Que se obtendrá la ventaja de hacer bajar los precios elevadisimos que nuestros industriales exigén en

Que se facilitará la entrada de modislos de escetos que puedan imitares en España, como nacion da menos lujo y de menores necesidades.

3.º Que no se causará perjuicio digno de estimarse à la industria propia, pues el recargo à los articulos similares estrangeros será una proteccion eficacísima en beneficio de aquella, la dirección tiene el honor de proponer á V. E.: Que se permita la entrada de las ropas hechas y del calzado del estrangero, adeudande 30 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y 40 por 100 en ing a single of the state of th estranjera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1850.—Exemo, Sr.—C. Bordiu.—Escelentisimo Sr. ministro de hacienda.

Company of the control of the control parroque i esta vida do Corpa, parrido de Alessa de He Iunta previncial de beneficencia de Madrid. 3181 telle of another than it distributes on the

Esta junta ha ecordado contratar en pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros y edificios á ella anejos, situada fuera de la puerta de Alcalá, por uno o mas años que dará principio el primer dia de Pascua de Resurreccion del año proximo de 1851. Opera

Los que gusten interesarse en dicho arriendo paeden ver las condiciones, bajo las que ha de hacerse, en la secretaria de dicha Excma. corporacion, establecida en el genierno politico; jen ruya oficina tendra lugar la subasta el dia 9 de diciembre inmediato à la una de la tarde.

Madrid 20 de noviembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario. Venin & len

grager state of more group gool of silid Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras del Hoyo de Manzanares, dotado con 2,000 reales anuales, casa, seis carres de leda y retribuciones de titudional de a villa de dolmenar Viejo na adorde aolice aolice

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en el termino de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso bajo del gobierno político de la provincia, Madrid 11 de noviembre de 1850. -El presidente, José de Zaragoza. Por aquerde de la comision, Vicente Cuadrupani, segretaries omar let au: - Lo que se aumoia al palema para conocimiente

erdianien.

· di Se hidian vacantes des cargos de imaestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que a con sectionalistic y outsit a sobstiunnacion se espresan. si schudbir y spilisled sel entra Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en al término de un mes, en la secretaria de esta corporación, establecida en el piso bajo del gobierno político de la provincia. Madrid 13 de noviembre de 1850. - El presidente, José de Zaragoza. - Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, sscretario,

Torres.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciónes de los miñosança en enelmost da oraz en E

Bas Rosas.—Sa dotación 1,300 rs. y retribuciones nos hijo y de meneres necesidades.

de los niños.

Navacerrada.—Su dotación 1,650 rs. anuales. dilures estrongeros será una crotección eficacisima en heneficie le aquella , a difféction tiens el hanor de preration and of alienter of ethicans or and 1 % of the remore ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINÇAS DEL ESTADO. to 001 tog 94 x to be a control

" distr order this Provincia de Madrid.

El dia 8 de diciembre proximo de doce á una de la tardé, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de las fincas pertenecientes à las cinco capellanías fundadas por Bartolomé Gomez de Castro y otros, en la iglesia parroquial de la villa de Corpa, partido de Alcalá de Henares. El pliego de condiciones formado al efecto, se halla de manifiesto en la administracion subalterna de Alcalá y en la escribanía mayor de rentas de esta provincia, situada en el piso bajo de la calle de Capellanes, num. 7, en cuyo local y dicha administracion se celebrará simultáneamente la subasta como corresponde con arreglo instruccion. Madrid 22 de noviembre de 1850. -Isidro Arias. -- 3:1: no obresorate contant out soul

PARTE NO OFICIAL.

ន ខ្លាស់ ខ្លាស់ **ខ្លាំ នៅ ១៧១ ១១ សំរាស់ ខ្លាស់** សំរាស់ ខាង ខាង

20149 ADER OFF ANUNCIOS.

orthiology of the i

Venta de leñas.

En el monte de Pozuelo de Alarcon se vende la gabilla de leña superior de siete cuartas el atillo, á doce cuartes cada una la constante de la constante विश्वकारिकोरिको प्रतिकारिक

the halfs surrough of sample of species of significant No habiendo habido licitadores á los abastos y derechos de los ramos de vino, aceite, aguardiente, jabon y tocino para el ano proximo de 1851, el ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar Viejo ha acordado se saquen nuevamente á la subasta con la esclusiva en la venta al por menor, bajo los respectivos piegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento, a cuyo fin tiene señalado los dias 30 del corriente y'8 de diciembre proximo, de once a una de la tarde, de cuiyos dies se celebraran tambien les remates del ramo de vidagos នោះខ្មែរជាដែមដែលនេះ នេះ ឧបនេះនេះ ន

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Con superior permiso se subasta en la villa de Villamanta, y ante su ayuntamiento, la cara del monte Litulado de Buvilla perteneciente à sus propios por término de ocho años, habiéndose señalado para dicho remate el dia 18 de dicierapre à las doce de su manana. Lo que se hage saber, para los que gusten interesarse en la subasta acudan disho dia y hora, encontrándose de manifiesto el espediente en esta secretaría para el que Les pandeles de égual dass compensation elang

'partida 8.º son de hoito comercio desde 17 hilos, y v mieudarán igusics divisions que en el dia.

e 3.° - Les teixing de abroton de las demas clases au-La junta pericial de la villa de Morata esta regulicando la estadística general para la formacion del padron de riqueza el cual ha de servir de base para la derrama de contribuciones del ano siguiente de 1851: en su virtud y para evitar perjuicios presentanto en la secretaria del ayuntamiento de la misma, relaciones circunstanciadas de los hienes que posean dentro del término jurisdiccional hasta el dia 8 del proximo diciembre espresando el sitio, clase, cabida y linderos, asi como tambien si las cultivase por sí o por arrendatarios. Lo, que se hace saber por última vez á los contribuyentes á fin de evitarles to-

da clase de perjuicio en a enferir educidad de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del c sup execut a circu die charle e a cora alcereja est à Autorizado el ayuntamiento de Villarejo de Salvaués por el Exemo. Sr. gefe superior político de esta provincia para subastar nuevamente los pastos de invierno de los trozos 1.º y 3.º del monte de Salvanés, los del otro trozo de monte titulado Pies del Valle, ambos pertenecientes à los propios de dicha villa, é igualmente los de dos terceras partes de la dehesa Pozo-Lobo, propia del comun de vecinos para su disfrute con ganado lanar hasta 25 de abril del año próximo, por no haberse presentado licitadores en los dias 1.º y 10 de este mes en que se sacaron á licitacion pública; se ha señalado para nuevos remates, cubriendo las dos terceras partes de su tasacion, el miércoles 4 del inmediato mes de diciembre de diez à doce de su mañana en la salas capitulares, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de maniflesto en la secretaria de dicho ayuntamiento. ameter sie and the second property of the second of contact the

the decreasing consecute on the so third with all all El viernes 22 del corriente se han perdido unas alforjas con sus tapas y en ellas una cartera con diferentes recibos y uno de ellos una carta para entregar un carro de carbon en el colegio de Carabanchel Alto y un espediente de subasta con su copia de un monte perteneciente à Alpedrete, desde el sitio de Casaquemada hasta esta corte, en la carretera de Castilla; la persona que se los haya encontrado se servirá entregarlos en casa de D. Manuel Menendez, calle de Latoneros, número 7, casa taberna en esta corte, o en casa de Basiliso Montaivo en Alpedrete, que despues de agradecerlo se le data hallazgo: "Attituda et opin a autot gunita e

dieados.

100, es claro A todas forces com una per come doublement e dei al MBRCADO PUBLICO DE GRANOS. O 19021 -10019 2017.... ALHONDIGA DE MADRID. Prectos en el mercado de hoy. se on sup ect rs. vn Biriv

Trigo...... de 32 " Cebada de 19 1/2 a 21 l'osq sato nes naya para cepteser & ids clasesbig sedorgageA pateros y andistas un privile.0881 obresdemoviembreide 1850, oliving un entribem

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.